



25693 (Radicado 2018-00423)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**
68001-3187002

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-00423
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1 096 227 738**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 5 de diciembre de 2018 condenó a SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA a la pena de 48 meses de prisión y multa de 62 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 3 MESES 29 DE PRISIÓN que va del 29 de marzo al 28 de julio de 2018, y con posterioridad data del 8 de mayo de 2020, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad DOCE (12) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN.



PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio 2020EE0187318 del 11 de diciembre de 2020 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno SIBAJA LERMA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17929436	agosto – sept/20		192	
	TOTAL		192	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 16 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TRECE (13) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, una redención de pena por estudio de 16 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, ha cumplido una penalidad de TRECE (13) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
Juez

AR/